

EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA.

El proyecto de orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica, tiene como objeto la regulación de las condiciones funcionales y organizativas así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los centros y servicios de medicina hiperbárica.

Es la disposición final primera Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la que faculta a la persona titular de la Consejería para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas del Anexo III de dicho Decreto en cuanto a los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

Se considera servicio de medicina hiperbárica, de conformidad con el apartado U.92 del Anexo II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, la unidad asistencial vinculada a un centro hospitalario, que bajo la responsabilidad de un médico, tiene como finalidad la administración de oxígeno puro al organismo, en un medio presurizado, con fines diagnósticos o terapéuticos. El proyecto de orden es aplicable a los centros y servicios de medicina hiperbárica ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina hiperbárica, permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir con claridad cuales son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las condiciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos.

Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil, ni adolescente, sino todo lo contrario, ya que la principal función de la Inspección de Servicios Sanitarios es la tutela de los derechos de la ciudadanía y la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, y ambos cometidos, en lo referido a la infancia, se acentúan al máximo en la acción inspectora.

El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios
Fdo.: José Antonio Mulero Gómez



Código Seguro de Verificación: VH5DPT9BC9649RDJXMATJ4NJSEL9U8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	08/08/2023
ID. FIRMA	VH5DPT9BC9649RDJXMATJ4NJSEL9U8	PÁGINA	1/1
			